

## SECRETARÍA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO

**DOCTORA NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN, SECRETARIA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 6, apartado A y 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 7, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México; 16, fracción II, de la Ley General de Protección de Datos Personales; 3, fracciones II y XI, 11, fracción I, 16, fracción XV, 20, fracciones IX y XXV y 40, IX y XXIV de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México; 18, de la Ley de Salud de la Ciudad de México; 1, 6, 17, 23 fracciones IV, X y XIII, 36 y 37, fracciones I y II, 64 fracción II y 76, fracción VIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 7, fracción XV, apartado A, del Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad; 68, 70 y 73 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México; 11, párrafo primero, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México; y,

### CONSIDERANDO

Que el artículo 6, apartado A, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que el derecho a la información será garantizado por el Estado y en consecuencia, para el ejercicio del mismo, la Federación y las Entidades Federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se registrarán por el principio de protección, respecto a la información relativa a la vida privada y los datos personales serán protegidos en los términos y con las excepciones que fijen las leyes. Para tal efecto, los sujetos obligados contarán con las facultades suficientes para su atención.

Que el artículo 16, párrafo segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, precisa que toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud pública o para proteger los derechos de terceros.

Que el artículo 7, apartado E, de la Constitución Política de la Ciudad de México, establece el derecho a que se respete y proteja su privacidad individual y familiar, a la inviolabilidad del domicilio y de sus comunicaciones; se protegerá la información que se refiere a la privacidad y los datos personales, en los términos y con las excepciones previstas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes; asimismo, prohíbe cualquier tipo de injerencia arbitraria, oculta o injustificada en la vida de las personas y dispone que toda persona tiene derecho al acceso, rectificación, cancelación y portabilidad de sus datos personales, así como manifestar su oposición respecto del tratamiento de estos. Su manejo se regirá por los principios de veracidad, licitud, consentimiento, información, calidad, finalidad, lealtad, proporcionalidad y responsabilidad.

Que el artículo 3, fracción XXIX, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, define al Sistema de Datos Personales como el conjunto organizado de archivos, registros, ficheros, bases o banco de datos personales en posesión de los Sujetos Obligados, en cualquiera que sea la forma o modalidad de su creación, almacenamiento, organización y acceso.

Que el artículo 9, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el responsable del tratamiento de Datos Personales observará los principios de: calidad, confidencialidad, consentimiento, finalidad, información, lealtad, licitud, proporcionalidad, transparencia y temporalidad.

Que el artículo 23, fracción XIII, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que el responsable deberá registrar ante el Instituto, los Sistemas de Datos Personales, así como la modificación o supresión de los mismos.

Que el artículo 36, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, señala que, corresponde al titular de los Sujetos Obligados en su función de responsable del tratamiento de Datos Personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, determinará la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales, mismos que tienen como finalidad cumplir con la transparencia, responsabilidad y licitud en el tratamiento de datos personales.

Que el artículo 37, fracción I, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, está relacionado con el artículo 68, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los cuales prevén que la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales, deberán efectuarse mediante Acuerdo emitido por la persona titular del Sujeto Obligado, o en su caso, del órgano competente, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México.

Que el artículo 37, fracción II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, está relacionado con el artículo 70, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establecen el contenido mínimo de los Acuerdos en caso de creación o modificación de los Sistemas de Datos Personales.

Que el artículo 11, párrafo primero de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, los actos administrativos de carácter general, tales como decretos, acuerdos, circulares y otros de la misma naturaleza, deberán publicarse en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México para que produzcan efectos jurídicos.

Que el artículo 68, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, establece que será el responsable quien determinará la creación del sistema de datos personales cuando derivado de la normativa aplicable, se cuente con la atribución para llevar a cabo la acción que involucra un tratamiento de datos personales.

Toda creación de sistemas de datos personales sólo podrá efectuarse mediante la publicación de un Aviso en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, en la cual se indique la liga electrónica donde se podrá consultar el acuerdo de creación respectivo, en términos de lo establecido en el artículo 37 fracción I de la Ley de Datos. Debiendo considerar que, dicha publicación preferentemente deberá dictarse previamente al tratamiento de los datos personales por parte del sujeto obligado.

Asimismo, el responsable deberá notificar al Instituto respecto a la creación del sistema de datos personales, dentro de los diez días hábiles siguientes a la publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, así como realizar su debida inscripción el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales.

La Ley de Salud de la Ciudad de México, publicada el 9 de agosto de 2021, promueve el acceso universal a los tres niveles de atención médica y establece mandatos al poder público para fomentar hábitos alimentarios y de vida saludable.

Que los artículos 3,4, 5 y 12, de la Ley de Salud de la Ciudad de México, establecen principios del derecho a la salud, así como derechos y obligaciones de los habitantes para contar con condiciones de vida saludables y las políticas públicas en la materia.

Que los artículos 76 y 112 se establecen las acciones en materia de promoción de la salud a fin de proporcionar a los pueblos los medios necesarios para mejorar su salud y ejercer un mayor control sobre la misma.

La promoción de la salud forma parte fundamental del derecho a la salud en su más amplio sentido y tiene por objeto generar las capacidades para el ejercicio consciente de decisiones saludables por las personas individuales y los colectivos humanos, a la vez que se ocupa de la creación de oportunidades reales dentro de la sociedad, para que las personas y los colectivos puedan ejercer tales decisiones. Es un conjunto de estrategias y acciones para la salud que demanda responsabilidad social en la generación de políticas y entornos saludables, a través del empoderamiento de individuos y grupos, la participación social y la construcción de una cultura de la salud.

Que los artículos 114 y 115 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, precisan que la atención y control de los problemas de salud relacionados con la alimentación tiene carácter prioritario. El Gobierno, en el marco del Sistema de Salud, está obligado a planear, coordinar y supervisar la participación de los sectores público, social y privado en el diseño, ejecución y evaluación de políticas públicas para la prevención y combate de la desnutrición, sobrepeso, obesidad y trastornos alimenticios, de conformidad a los instrumentos jurídicos y normativa aplicable.

Que los artículos 119 y 120 de la Ley de Salud de la Ciudad de México, señalan que el Gobierno, en el ámbito de su competencia, realizará actividades de vigilancia epidemiológica, de prevención y control, de investigación y de atención de

las enfermedades transmisibles y no transmisibles establecidas en la Ley General y en las determinaciones de las autoridades sanitarias federales y locales, de conformidad con las disposiciones aplicables.

Que los Lineamientos de Operación de la Acción Social “Salud en Tu Vida, Salud para el Bienestar” 2025, publicados el 29 de enero de 2025, número 1537 Bis en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, señala que esta Acción Social es de servicios de canalización y asistencia social en salud para la atención de la población en general, con prioridad de las personas que padecen enfermedades crónicas no transmisibles que residen en colonias de las 16 Alcaldías ubicadas en zonas de medio, bajo y muy bajo índice de desarrollo social y/o medio, alto y muy alto índice de marginalidad en la Ciudad de México.

Que el Aviso por el que se dan a conocer las modificaciones a los Lineamientos de Operación de la Acción Social denominada “Salud en Tu Vida, Salud para el Bienestar” 2025, publicados el 04 de agosto de 2025, número 1664, en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, se da a conocer que la denominación de las personas beneficiarias de la Acción Social que anteriormente eran las personas facilitadoras “A” y personas educadoras “B”, a quienes ahora se les denominará personas facilitadoras de servicios “A” y personas facilitadoras de servicios “B”, establece los tipos de baja, el procedimiento para la baja y las fechas de entrega de apoyos económicos que se otorgarán a las personas facilitadoras de servicios.

La Acción Social atiende a personas con factores de riesgo para presentar enfermedades crónicas no transmisibles en la Ciudad de México, sobre todo cuando el riesgo es exponencial debido a las desigualdades estructurales en la sociedad.

El objetivo general de la Acción Social “Salud en Tu Vida, Salud para el Bienestar, es colaborar a través de las personas facilitadoras de servicios, en el fortalecimiento de una estrategia de prevención de enfermedades crónicas no transmisibles, como la hipertensión arterial, la obesidad, la diabetes, entre otras; que contribuyan a sensibilizar a la población mediante diversos mecanismos que ayuden a conocer y adoptar hábitos saludables entre la población en general y priorizar la atención en las personas que padecen comorbilidades en la Ciudad de México, en el ejercicio fiscal 2025.

La Secretaría de Salud de la Ciudad de México, será la responsable del seguimiento, supervisión y control de la efectividad de la operación de la Acción Social para la supervisión directa, periódica y aleatorias, de las actividades que desarrollen las personas facilitadoras de servicios.

Las personas facilitadoras de servicios, tienen como objetivo mantener informada a la población sobre el cuidado de la salud, con énfasis en la prevención y control de obesidad, la hipertensión y diabetes así como apoyar en la conformación de comités de salud en las comunidades, que orienten a personas que residen en las alcaldías en zonas de medio, bajo y muy bajo índice de desarrollo social y/o medio, alto y muy alto índice de marginalidad en la Ciudad de México, así como proporcionarles la información sobre los módulos y los servicios de Salud en tu Vida.

Que a fin de garantizar los principios, obligaciones y procedimientos que regulan la protección y tratamiento de los datos personales en posesión de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México y, en términos de los artículos 36 y 37, fracciones I y II, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, los cuales están relacionados con los artículos 68 y 70 de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, corresponde a cada Sujeto Obligado determinar mediante Acuerdo emitido por la persona titular, la creación, modificación o supresión de los Sistemas de Datos Personales, conforme a su respectivo ámbito de competencia, además, de que cada Sujeto Obligado deberá publicar en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, la creación, modificación o supresión de un Sistema de Datos Personales y notificar al Instituto dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación.

En virtud de lo anterior, he tenido a bien dictar el siguiente:

**ACUERDO POR EL QUE SE CREA EL SISTEMA DE DATOS PERSONALES DENOMINADO, “EXPEDIENTE DE LA ACCIÓN SOCIAL: SALUD EN TU VIDA, SALUD PARA EL BIENESTAR”.**

**ÚNICO:** Se crea el Sistema de Datos Personales para quedar como se establece a continuación:

NOMBRE DEL SISTEMA
<b>“EXPEDIENTE DE LA ACCIÓN SOCIAL: SALUD EN TU VIDA, SALUD PARA EL BIENESTAR”</b>

El presente Acuerdo, tiene por objeto crear un Sistema de Datos Personales en la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, en cumplimiento a lo establecido en los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, aprobados por los Comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, lo anterior de conformidad con lo previsto en los artículos 68, 70, 73 y 74 de dicho ordenamiento, a través de los cuales se establecen los requisitos necesarios para realizar la creación de los Sistemas de Datos Personales, quedando de la siguiente manera:

#### **A. DATOS DEL SISTEMA:**

**Finalidad:** Recabar, procesar y registrar información identificativa de las personas facilitadoras de servicios, así como de los participantes de los comités de la Acción Social, que realizan actividades de promoción a la salud.

**Uso Previsto:** Integrar de manera ordenada y sistemática toda aquella documentación del padrón de personas facilitadoras de servicios y de los participantes de la Acción Social a fin de llevar un registro del seguimiento de las acciones en salud que se llevan a cabo en las diferentes localidades de la Ciudad de México.

#### **B. NORMATIVA APLICABLE:**

- 1.-Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- 2.-Constitución Política de la Ciudad de México;
- 3.-Ley General de Salud;
- 4.-Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública;
- 5.-Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados;
- 6.-Ley General de Archivos;
- 7.-Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- 8.-Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- 9.-Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;
- 10.-Ley de Salud de la Ciudad de México;
- 11.-Ley de Derecho al Bienestar e Igualdad Social para la Ciudad de México;
- 12.-Ley para Prevenir y Eliminar la Discriminación de la Ciudad de México;
- 13.-Ley de Austeridad, Transparencia en Remuneraciones, Prestaciones y Ejercicio de Recursos de la Ciudad de México;
- 14.-Ley de Archivos de la Ciudad de México;
- 15.-Ley de Ingresos para la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025;

- 16.-Presupuesto de Egresos para la Ciudad de México para el Ejercicio Fiscal 2025;
- 17.-Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México;
- 18.-Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México;
- 19.-Lineamientos de Operación de la Acción Social “Salud en Tu Vida, Salud para el Bienestar” 2025;
- 20.- Aviso por el que se dan a conocer las modificaciones a los Lineamientos de operación de la acción social denominada “Salud en Tu Vida, Salud para el Bienestar” 2025.

### **C. TRANSFERENCIAS:**

- 1.-Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno;
- 2.-Auditoría Superior de la Federación;
- 3.-Poder Judicial de la Federación;
- 4.-Secretaría de Salud del Gobierno Federal;
- 5.-Comisión Nacional de Derechos Humanos;
- 6.-Poder Judicial de la Ciudad de México;
- 7.-Jefatura de Gobierno de la Ciudad de México;
- 8.-Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México;
- 9.- Secretaría de Bienestar e Igualdad Social de la Ciudad de México;
- 10.-Secretaría de Atención y Participación Ciudadana de la Ciudad de México;
- 11.-Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México;
- 12.-Comisión de Derechos Humanos de la Ciudad de México;
- 13.-Auditoría Superior de la Ciudad de México.

### **D. PERSONAS FÍSICAS O GRUPOS DE PERSONAS SOBRE LAS QUE SE RECABEN O TRATEN DATOS PERSONALES:**

Personas que participan como facilitadoras de servicios y en los comités de la Acción Social “Salud en tu Vida, Salud para el Bienestar”

### **E. ESTRUCTURA BÁSICA DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES:**

**Procedencia:** Propio interesado.

**Procedimiento de obtención de datos:** Por escrito, de forma verbal y a través de medios electrónicos que se integran al expediente.

**Datos identificativos:** Nombre, domicilio, teléfono celular, teléfono particular, edad, sexo y Clave Única de Registro de Población (CURP), Clabe Interbancaria y fotografía.

**Datos electrónicos:** Correo electrónico no oficial.

**Datos académicos:** Escolaridad (constancia de educación básica).

**Datos de carácter obligatorio y facultativo:** Todos los datos recabados son necesarios para integrar el expediente de las personas facilitadoras de servicios y los participantes de los comités de la acción social.

**Modo del tratamiento utilizado:** Físico y electrónico.

**Conservación de la información:** 1 año en el archivo de trámite y 3 años en el archivo de concentración.

#### **F. INSTANCIA RESPONSABLE DEL TRATAMIENTO DEL SISTEMA DE DATOS PERSONALES:**

El responsable del tratamiento del Sistema de Datos Personales, es la Secretaría de Salud de la Ciudad de México a través de la Dirección Ejecutiva de Atención Hospitalaria de la Dirección General de Prestación de Servicios Médicos y Urgencias

**Usuarios:** Personas autorizadas por el responsable del Sistema de Datos Personales, que en el ejercicio de sus funciones traten y/o tengan acceso a los datos personales del Sistema, según sea el caso:

\*Jefe de Servicio

\*Apoyo Administrativo en Salud "A1"

\*Auxiliar de Servicios

#### **G. ÁREAS ANTE LAS CUALES PODRÁN EJERCERSE LOS DERECHOS DE ACCESO, RECTIFICACIÓN, CANCELACIÓN Y OPOSICIÓN (ARCO) DE DATOS PERSONALES Y PROCEDIMIENTO:**

El titular de los datos personales, podrá ejercer su derecho de Acceso, Rectificación, Cancelación y Oposición de sus datos personales, así como la revocación del consentimiento en términos de lo establecido en el Capítulo III, artículo 37, fracción II, inciso f), de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México y en el artículo 70, fracción V, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados de la Ciudad de México, de manera directa ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, con domicilio en Avenida Insurgentes Norte, No. 423, planta baja, Colonia Conjunto Urbano Nonoalco Tlatelolco, Alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06900, Ciudad de México, con número telefónico 55 5132 1250, extensión 1344 y el correo electrónico institucional [unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx](mailto:unidaddetransparencia@salud.cdmx.gob.mx); a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ([www.plataformadetransparencia.org.mx](http://www.plataformadetransparencia.org.mx)); o bien a través de Tel-INFO llamando al núm. 55 5636 4636.

El procedimiento a través del cual se podrá solicitar el ejercicio de los derechos ARCO es el siguiente:

Las solicitudes deberán presentarse ante la Unidad de Transparencia de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México, a través de escrito libre, formatos, medios electrónicos o cualquier otro que al efecto establezca el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en el ámbito de sus respectivas competencias.

#### **H. NIVEL DE SEGURIDAD Y MECANISMOS DE PROTECCIÓN:**

**Nivel de seguridad aplicable:** Alto.

**Medidas de Seguridad:** Administrativas, físicas y técnicas.

#### **TRANSITORIOS**

**PRIMERO.** Publíquese en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México el Acuerdo por el que se crea el Sistema de Datos Personales denominado "Expediente de la Acción Social: Salud en Tu Vida, Salud para el Bienestar".

**SEGUNDO.** Se instruye al Responsable del Sistema de Datos Personales, para que realice la inscripción del Sistema de Datos Personales denominado “Expediente de la Acción Social: Salud en Tu Vida, Salud para el Bienestar” en el Registro Electrónico de Sistemas de Datos Personales a cargo del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en términos de lo establecido en los artículos 38, de la Ley de Protección de Datos Personales local y 68 y 73, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales local.

**TERCERO.** Se instruye al Enlace en materia de Datos Personales para que notifique al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, la publicación del presente Acuerdo de Creación del Sistema de Datos Personales denominado “Expediente de la Acción Social: Salud en Tu Vida, Salud para el Bienestar”. de conformidad tercer párrafo del artículo 68 y 73, de los Lineamientos de Protección de Datos Personales local; así como el nivel de seguridad aplicable de acuerdo a lo establecido en el artículo 25, último párrafo de la Ley de Protección de Datos Personales local, dentro de los diez días hábiles siguientes a su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, para los efectos legales y administrativos a que haya lugar.

**CUARTO.** El presente Acuerdo, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México y estará vigente en tanto no se sustituya.

**QUINTO.** Publíquese el presente Acuerdo en el Micrositio de Transparencia de la página web oficial de la Secretaría de Salud de la Ciudad de México.

Ciudad de México, a 15 de agosto de 2025.

(Firma)

**DRA. NADINE FLORA GASMAN ZYLBERMANN**  
**SECRETARIA DE SALUD DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

---